



# Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatemala

XXXVII ○ DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA ○  
Carmen Escribano de León

GUATEMALA, LUNES 16 DE OCTUBRE DE 1989 ○ NUMERO 34  
Administradora Alma Liliana García

## SUMARIO

### ORGANISMO LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

- DECRETO NUMERO 49-89
- DECRETO NUMERO 51-89

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

al señor Isabel Rixtún Secaída, un lote de desmembrarse de la finca estatal urbana que

#### MINISTERIO DE ECONOMIA

calificación de Pequeña Industria perteneciente categoría IV, a la empresa "Productos Comer- (PROCO).

#### MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Conacional para la Protección de la Antigua Guacorrespondiente al Ejercicio Fiscal mil novecienta y ocho.

#### MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

en la forma que se indica para el mes de de mil novecientos ochenta y nueve, el precio rcado del petróleo crudo nacional producido contratistas de operaciones petroleras de exn y explotación.

## ANUNCIOS VARIOS

ios. — Solicitudes de nacionalidad. — Líneas deporte. — Constituciones de sociedad. — Mones de sociedad. — Registro de marcas. — supletorios. — Edictos. — Remates.

**ATENCIÓN ANUNCIANTES**

**IMPRESION SE HACE CONFORME ORIGINAL**

Impresión en la parte legal del Diario Centro América, se hace respetando el tal.

lo anterior, esta Administración ruega al co tomar nota.

## ORGANISMO LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

#### DECRETO NUMERO 49-89

El Congreso de la República de Guatemala,

#### CONSIDERANDO:

Que las comunicaciones constituyen un importante instrumento para alcanzar el desarrollo económico de la Nación, por lo que se hace necesaria la ejecución de la segunda etapa del Proyecto Sistema Nacional de Telecomunicaciones, "Ampliación Telefónica Digital para el Area Metropolitana de la Ciudad de Guatemala", que permitirá ampliar la red telefónica mediante la introducción del equipo digital;

#### CONSIDERANDO:

Que la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones —GUATEL—, ha efectuado gestiones ante el Fondo de Cooperación de Ultramar —OECE—, del Gobierno de Japón, para obtener el financiamiento hasta por un monto de CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE YENES JAPONESES ..... (Y5,875.000.000.00), necesario para desarrollar el proyecto de ampliación telefónica que se menciona en el considerando anterior;

#### CONSIDERANDO:

Que la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y la Junta Monetaria, emitieron opinión favorable respecto al Convenio de Préstamo a suscribirse con el Fondo de Cooperación Económica de Ultramar —OECE—, del Gobierno de Japón, y dado el beneficio que el mismo reportará al país es procedente su aprobación autorizando la suscripción respectiva,

#### POR TANTO,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

#### DECRETA:

**ARTICULO 1.**—Se aprueba el Convenio de Préstamo a suscribirse entre la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones —GUATEL— y el Fondo de Cooperación Económica de Ultramar —OECE—, del Gobierno de Japón, hasta por la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE YENES JAPONESES (Y5,875.000.000.00), específicamente para el financiamiento parcial de Proyecto "Ampliación Telefónica Digital para el Area Metropolitana de la Ciudad de Guatemala".

**ARTICULO 2.**—El Convenio a que se refiere el artículo anterior tendrá las condiciones y términos siguientes: MONTO: Hasta CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE YENES JAPONESSES (Y5,875.000.000.00); PLAZO: Hasta treinta (30) años, incluyendo diez (10) años de período de gracia; TASA DE INTERESES: Tres punto setenta y cinco por ciento (3.75%) anual, sobre saldos deudores de capital; y, tres punto veinticinco por ciento (3.25%) anual, sobre el monto de gastos causados de consultoría; INTERESES POR MORA: Tres por ciento (3%) anual sobre los montos de interés y capital vencidos; AMORTIZACION: Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

**ARTICULO 3.**—Los recursos provenientes del Convenio de Préstamo cuya suscripción se autoriza, serán destinados exclusivamente para el financiamiento de la ejecución del Proyecto "Ampliación Telefónica Digital para el Area Metropolitana de la Ciudad de Guatemala".

**ARTICULO 4.**—La Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones —GUATEL—, queda autorizada a concertar la negociación y suscripción del Convenio de Préstamo a que se refiere este Decreto.

**ARTICULO 5.**—Las asignaciones de recursos para atender el servicio de la deuda por concepto de amortización de capital, intereses, y demás gastos que se deriven del Convenio de Préstamo relacionado, estarán a cargo de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones —GUATEL—, para lo cual deberá efectuar las provisiones de recursos necesarios en sus presupuestos anuales hasta la total cancelación de la deuda.

**ARTICULO 6.**—El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los once días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

JOSE FERNANDO LOBO DUBON,  
Presidente.

RAMIRO GARCIA DE PAZ,  
Secretario.

JORGE RENE GONZALEZ ARGUETA,  
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, trece de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

CEREZO AREVALO.

El Secretario General de la Presidencia de la República,  
LUIS FELIPE POLO LEMUS.



#### DECRETO NUMERO 51-89

El Congreso de la República de Guatemala,

#### CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de la Confederación Suiza y el de Guatemala suscribieron un acuerdo sobre el otorgamiento de un financiamiento mixto por F. S. 35,000,000.00 para financiar parcialmente varios proyectos del sector eléctrico;

#### CONSIDERANDO:

Que el acuerdo en referencia es beneficioso para nuestro país debido a los proyectos que puedan realizarse con el mismo, pero debe incluirse una norma que establezca la necesidad de que el Convenio de Préstamo sea aprobado por este Organismo,

#### POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

#### DECRETA:

**ARTICULO 1.**—Se aprueba el acuerdo entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República de Guatemala sobre el otorgamiento de un financiamiento mixto por F. S. 35,000,000.00, destinado a financiar parcialmente varios proyectos del sector eléctrico, suscrito en la ciudad de Guatemala, el 6 de marzo de 1989.